



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 289/2009

(Sección 1<sup>a</sup>)

La Laguna, a 22 de junio de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M., por daños personales ocasionados en una caída, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Desnivel del pavimento (EXP. 252/2009 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arona por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, de conformidad con el art. 12.3 de la misma.

3. En el escrito de reclamación presentado por la afectada se afirma que el día 9 de septiembre de 2008, mientras transitaba por Los Cristianos, en el Boulevard Chajofe, sufrió una caída provocada por el desnivel, de unos 25 centímetros, existente en el pavimento de la acera, siendo auxiliada por varios vecinos.

Dicha caída le produjo la fractura cerrada de la rótula y un esguince leve del tobillo derecho, que la mantuvieron de baja durante cuatro semanas y le generó

\* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

otros gastos, como los correspondientes a gastos médicos y de rehabilitación y la asistencia de otra persona, ya que vive sola, sin contar con los perjuicios que la baja le ha producido al ser trabajadora autónoma, solicitando por ello una indemnización superior a 4.000 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la citada Ley 7/1985, específicamente su art. 54, y demás normativa concerniente al servicio público de referencia.

### III<sup>1</sup>

#### III

En lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños que considera derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesada en el mismo. No se ha presentado, sin embargo, su documentación identificativa.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Arona, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se produjo el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

## IV

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, pues el órgano instructor considera que en el presente caso ha quedado acreditada la existencia de las lesiones sufridas por la interesada así como la relación de causalidad existente entre el funcionamiento del servicio y las mismas.

2. En el presente asunto, ha quedado probado el hecho lesivo por la declaración testifical, por el informe del Servicio, que confirmó la existencia de la deficiencia señalada, el material fotográfico y los partes e informes médicos remitidos, que determinan la veracidad de las consecuencias del siniestro referido.

3. El funcionamiento del servicio público viario no ha sido el adecuado, ya que en la acera había un desnivel difícil de percibir, debiéndose haber eliminado o al menos haberse señalado de forma clara para los usuarios, no cumpliendo la Corporación Local con la obligación de mantener esta vía, en el lugar donde se produjo el evento dañoso, en las debidas condiciones de seguridad.

Existe, pues, relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público viario y el daño reclamado, no concurriendo con causa, puesto que el obstáculo por sus propias características era difícil de percibir para cualquier usuario de la vía.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho y la indemnización propuesta a conceder, ascendente en total a 6.501,82 euros, es adecuada, ya que se basa en los gastos y lesiones documentalmente acreditados.

Por último, la cuantía de la misma, en su caso, habrá que actualizarse, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación, es conforme a Derecho, al existir nexo causal entre el daño sufrido y la prestación del servicio público afectado, debiendo procederse por el Ayuntamiento de Arona a indemnizar a la interesada de conformidad con lo expuesto en el Fundamento IV. 4.